Decreto de 30 de marzo de 1835, estableciendo una féria en Chinandega para el dia 8 de diciembre de cada año.

El Jefe del Estado de Nicaragua.

Por cuanto la Asamblea ha decretado i el Consejo representativo sanciona lo siguiente.

La Asamblea ordinaria del Estado de Nicaragua: teniendo presente que la concurrencia da vida al comercio, alienta las artes i pone en ejercicio toda clase de industria: que este principio conocido por todas las naciones hace que, como por instinto formen los hombres asociaciones útiles para proporcionar el cambio de valores, que produce las comodidades de la vida social: que en el Estado existen varios ramos de comercio: que en el mismo se carece de un mercado para su espendio; i que son grandes las ventajas que reportan las férias, así al fondo público como a los particulares, ha tenido a bien decretar i

Decreta:

- 1°. Se establece una féria en el pueblo de Chinandega para el dia ocho de diciembre de cada año, i su duracion será la de tres dias consecutivos, i durante ella son libres de todo derecho de alcabala terrestre los efectos que se introduzcan, ya sean del país o estranjeros; pero la aduana marítima, cobrará íntegros los que le corresponden.
- 2°. La escension de derechos se entenderá por el término de cuatro años, i en lo sucesivo serán cobrados con arreglo a las leyes que existen o en adelante se dieren.
- 3°. El Gobierno ofrecerá todas las garantías necesarias a los concurrentes, i a este efecto pondrá en dicho pueblo la guarnicion competente, escitando especialmente para aquellos dias el celo de las autoridades del mismo pueblo.
- 4°. La municipalidad de Chinandega cobrará cuatro reales por cada vara de terreno que ocupen las tiendas, que se fabriquen en el mercado, i del producto de este arbitrio será pagada la custodia militar: el sobrante se reputará como fondo de propios de aquel pueblo; i si hubiere falta, será cubierta por el mismo fondo.

Pase al Consejo para su sancion. --- Dado en Leon, a 30 de marzo de 1835. --- Demetrio de la Quadra, D. P. Pedro E. Aleman, D. S. J. Leon Sandoval, D. S. --- Sala del Consejo representativo. --- Leon, abril 28 de 1835. --- Al Jefe del Estado. --- Gregorio Juarez, V. P. Sebastian Salinas, Srio. --- Por tanto: ejecútese. --- Leon, abril 30 de 1835. --- José Zepeda. --- Al ciudadano J. Nicolas Gonzalez.

